

La Junta Directiva, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.e) de los vigentes Estatutos, ha decidido elaborar y aprobar un Reglamento de Régimen Interior destinado al uso de las instalaciones y servicios. En algunos casos refundiendo en un único documento distintos acuerdos que han sido adoptados y que fueron comunicados en su momento a todos los socios y en otros adaptando a la realidad del momento la anterior redacción que regulaba su uso.

Igualmente, y en aplicación de lo previsto en el citado artículo, apartados b), c), e), y l) así como en lo previsto en los artículos 32 y 33 de los vigentes Estatutos, ha decidido elaborar y aprobar un Reglamento de Régimen Disciplinario entendiendo que resultaba necesario para hacer frente a determinadas situaciones que puedan producirse y dado que la mayoría de los Clubes disponen de dicha herramienta. Se trata, por tanto, de adaptarnos a la realidad actual y hacer que el Club esté acorde también en este aspecto.

Añadir finalmente que por razones de economía se ha decidido unificar tales instrumentos en un único documento que es el que a continuación se expone:

-REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR U DISCIPLINARIO-

-Título I - Del Reglamento de Régimen Interior.-

Artículo 1.- Acceso al Club.-

El acceso al Club a través de su entrada principal se verificará mediante el uso del carnet de socio en el lector instalado a tal efecto o mediante el lector de matrícula del vehículo previa comunicación de la misma al departamento de administración, permitiendo con ello que la barrera de entrada se eleve y permita el acceso. Cada vehículo que pretenda acceder a las instalaciones deberá proceder como se ha indicado y, en ningún caso, hacer uso de la autorización de entrada que se dé al vehículo que le preceda y ello con el fin de garantizar un adecuado control y evitar cualquier daño a la instalación así como al propio vehículo en caso de que la barrera bajase, quedando en cualquier caso el Club exonerado de cualquier responsabilidad.

Igualmente se deberán cumplir aquellas medidas o instrucciones que sean establecidas en un futuro.



Está terminantemente prohibido la entrada a las instalaciones del Club de animales de compañía o domésticos que sean propiedad de los socios o de sus invitados.

Artículo 2.- Respeto al personal del Club.-

Todos los socios deberán respetar al personal empleado del Club y seguir los consejos e instrucciones que expongan en cada momento, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- De la condición de socio y su baja del Club.-

-Acceso condición socio: para obtener la condición de socio se deberá abonar la cuota de entrada fijada en cada momento: no obstante, se podrá evitar el pago de la misma si se acepta expresamente una permanencia en el Club por plazo de dos años: en caso de que la baja se produzca antes del transcurso de dicho período, se procederá al cobro de las cuotas íntegras correspondientes al mismo.

-Pérdida de la condición socio por voluntad propia: en el supuesto de que un socio decida darse de baja voluntariamente, no podrá recuperar su condición hasta que transcurra un período de dos años. Esta regulación es compatible con la prevista en el artículo 11 de los vigentes Estatutos denominada como "baja temporal por ausencia".

-Acceso condición socio de verano (la norma entró en vigor para el verano de 2019): esta condición únicamente puede producirse durante dos veranos (no necesariamente consecutivos) debiendo al tercero de acceder a la condición de socio. En cualquier caso, quien pretenda ser "socio de verano" precisará del aval de un socio. Serán de aplicación las condiciones económicas aprobadas en cada momento. No podrá acceder a dicha condición de "socio de verano" aquella persona que habiendo sido socio se hubiera dado de baja y no hubieran transcurrido dos anualidades enteras desde tal hecho.

-Queda exonerado del pago de la cuota de socio para todos aquellos socios vinculados a otro socio por razón familiar o unidad familiar que tengan reconocida una discapacidad superior al 50%.

Artículo 4.- Invitaciones para el acceso al Club por parte de no socios en época no estival.-

La entrada a las instalaciones del Club no es gratuita en ninguna época del año, y se precisa por tanto de una invitación para que un tercero no socio pueda acceder a las mismas. Por tal motivo:



- Toda persona que no sea socia precisa de una invitación facilitada por un socio para poder acceder a las instalaciones del Club, siendo obligatorio que el socio acompañe al invitado durante su estancia en el Club, salvo cuando el no socio haya contratado servicios prestados por el Club, tales como clases, escuela, campus, etc., o cuando sea en las denominadas "horas valle" (en este último supuesto únicamente en periodo no estival).

Únicamente se excluye tal necesidad (la invitación) para aquellas terceras personas que, invitadas por un socio, sólo vayan a hacer uso del servicio de restauración de hostelería en días laborales (se entiende de lunes a viernes, salvo festivos), y esto no se produzca de manera habitual (entendiendo como tal, varios días por semana). Por lo tanto, siempre será precisa la invitación:

- Los días laborales cuando se vaya a hacer uso de instalaciones deportivas.

- Los fines de semana y festivos, aunque no se vaya a hacer uso de instalaciones deportivas. Se pretende limitar así el acceso a quienes de manera continuada y sistemática acceden al Club para hacer uso del servicio de hostelería sin ser socios con el claro perjuicio para quienes lo son y pagan su cuota anual y bajo el pretexto de que no hacen uso de instalaciones cuando sin embargo éstas tienen un precio de alquiler independiente.

- Cada unidad familiar dispondrá de tres invitaciones grupales gratuitas que permitirán que terceros no socios puedan acceder al Club, quedando cualquier mayor de edad de los pertenecientes a dicha unidad familiar como responsable de sus invitados.

Cada invitación permitirá el acceso desde una hasta diez personas máximo (cualquiera que sea su edad) para el día en que se haga uso de la misma. Se podrá hacer uso en el mismo día de las tres invitaciones. Pero no se podrá hacer un uso fraccionado de las invitaciones.

La finalidad de tales invitaciones grupales es la de facilitar a los socios la celebración de eventos familiares y/o sociales que acontecen durante el año y que les puede suponer un gasto de invitaciones elevado. Quedan excluidos los eventos destinados a bautizos y comuniones cuando se haga uso del servicio de hostelería.

Si la finalidad del uso de las mencionadas invitaciones fuera la utilización del restaurante (planta primera) del servicio de hostelería, deberá hacerse previa reserva del mismo.

- Además, cada unidad familiar dispondrá de tres invitaciones individuales gratuitas que permitirán que terceros no socios puedan acceder al Club, quedando cualquier mayor de edad de los pertenecientes a dicha unidad familiar como responsable de sus invitados.

-El coste de las entradas al Club para terceros no socios será el que se haya aprobado previamente por la Junta Directiva.

-El acceso deberá ser siempre avalado por un socio. Los menores de 6 años no tendrán que abonar entrada salvo que sea con motivo de un evento social. Tampoco tendrán que abonar entrada aquellos tutores que traigan y recojan a los menores que estén apuntados a las distintas escuelas, así como los acogidos a la figura del acompañante.

-El socio que haga uso de las mencionadas invitaciones (grupales o individuales), o las que adquiera para horas valle, deberá comunicarlo en las oficinas del Club. Si tal circunstancia, aunque no comunicada, fuera conocida por el servicio de administración del Club se procederá a tomar nota y pasar posterior cargo.

-Las invitaciones, tanto grupales como individuales, como las entradas que se puedan adquirir con posterioridad, no llevan aparejado el uso gratuito de las instalaciones deportivas que deberán abonarse aparte como hacen todos los socios. El socio invitante será responsable del pago por el uso de las instalaciones que pudieran hacer sus invitados.

Artículo 5.- Uso de las instalaciones comunes del Club.-

-Todos los socios deberán velar por el buen uso y conservación de las instalaciones del Club evitando que se produzcan daños o desperfectos en las mismas.

-Los menores de 16 años de edad solamente pueden acceder a la sala de televisión y salones existentes en planta superior de la Casa Chalet acompañados por un adulto, por evidentes razones de seguridad y buen uso de las instalaciones. Dichos espacios deberán permanecer cerrados salvo para el uso propio y previsto de los mismos, evitando que sean utilizados para jugar con balones, patines, patinetes, bicicletas y demás. Cualquier socio podrá interesar que cese tal actividad en el caso de que se produzca.

-En las zonas comunes del Club no se podrán utilizar bicicletas y patinetes por personas mayores de 14 años. A éstos únicamente se les permitirá circular por estas zonas si han accedido al Club a través de dicho medio y por el tiempo indispensable para su aparcamiento.

-Para cambiar los pañales de los bebés se deberán usar los aseos o vestuarios por evidentes razones de higiene y convivencia.

Artículo 6.- Uso de las pistas de tenis y pádel del Club.-

-Todos los socios tienen el mismo derecho a utilizar las pistas de tenis.

-Todos los socios deben identificarse previamente, bien de manera presencial o través de la aplicación o la *web*. No por ello quedará eximido el socio del pago por el alquiler de pistas, quedando el Club facultado para su cobro con razón al servicio prestado y uso realizado.

-En el supuesto de que la reserva fuera efectuada para jugar dos personas y posteriormente se unieran a éstas otros jugadores se deberá comunicar tal circunstancia en las oficinas para el control y pago correspondiente.

-En el supuesto de que la reserva de una pista no fuera ocupada en un plazo de 15 minutos desde el inicio de su hora se considerará libre y podrá ser ocupada por otros jugadores. Si no hubiera sido comunicada tal circunstancia por parte de quien la hubiera reservado se procederá a remitirle el cargo oportuno por el alquiler efectuado.

-Los jugadores con reserva de pista no podrán realizar una nueva reserva - para la misma disciplina deportiva- hasta la total finalización del tiempo de juego.

-Finalizado el tiempo de juego, los jugadores no podrán continuar utilizando las pistas aunque no existiera reserva posterior. En el supuesto de que quisieran seguir jugando deberán comunicar tal circunstancia en las oficinas para el control y pago correspondiente. En el caso de que no se comunicara y fuere conocido por el personal del Club se procederá al cargo oportuno por alquiler de nueva pista.

-Las normas anteriores no serán de aplicación a las pistas que se utilicen para entrenamientos autorizados por el Club.

-Se deberá utilizar una vestimenta y calzado acorde a la práctica deportiva.

-En caso de que por circunstancias meteorológicas se deba abandonar la práctica deportiva, los jugadores deberán abonar el alquiler de la pista si hubieran jugado por un período superior a 30 minutos.

Artículo 7.- Quedadas de pádel.

-Se entenderá quedada cuando se solicite por un número de socios la reserva anticipada de pistas, en concreto, un mínimo de cuatro y un máximo de siete.

-La reserva anticipada permitirá bloquear el número de pistas solicitado con una antelación añadida de tres días respecto al plazo otorgado para la reserva habitual de pistas a través de la *web* o de la aplicación del Club.

-El horario para la celebración de la quedada será el correspondiente a las denominadas "horas valle" previstas por el Club en cualquiera de los días elegidos para su celebración, y la reserva lo será por un máximo de hora y media.

-El Club podrá denegar la reserva para una determinada fecha si existe alguna circunstancia que dé preferencia a aquélla, tales como campeonatos, eventos sociales, escuelas, etc.

Artículo 8.- Uso de la instalación de piscina del Club.-

-Es obligatorio el uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, estando prohibido hacerlo en el césped.

-Está prohibido dejar en los vestuarios objetos ajenos al uso normal de los mismos.

-El Club no se responsabiliza de las sustracciones y/o desperfectos que puedan producirse por los objetos y enseres que se dejen en los vestuarios.

-Resulta obligatorio ducharse antes de meterse a la piscina.

-Está prohibido tirarse a la piscina desde una altura superior a la playa. Expresamente está prohibido lanzarse al agua desde "las setas" de la piscina recreativa.

-Está prohibido comer, beber y usar objetos de cristal o cerámicos en el césped y en las playas de las piscinas, debiendo hacerlo en la zona del Bar de Piscina o "Chiringuito". Igualmente y para evitar accidentes, queda prohibido tirar o dejar en el suelo cualquier tipo de objeto que pueda causar daños o lesiones como tapas o solapas de refrescos, etc.

-Está prohibido que los socios e invitados puedan hacer fuego y cocinar en todo el recinto del Club.

-Está prohibido reservar mesas en la pérgola del Bar de Piscinas o "Chiringuito" por cualquier procedimiento, así como dejar bolsas o cualquier otro objeto encima de las referidas mesas cuando nadie las ocupe. De ser así, se podrá quitar la bolsa o el objeto en cuestión y ser ocupada la mesa por cualquier interesado.

-Existe un espacio para guardar las hamacas propiedad de los socios.

-Está prohibido trasladar de ubicación el mobiliario existente en las instalaciones del Club a la pradera, especialmente cuando éste está destinado al servicio de hostelería. En la zona de las playas no podrá haber mobiliario alguno salvo el requerido para el servicio de socorrismo.

-Está prohibido jugar en la pradera con balones o pelotas de todo tipo, y resulta de aplicación para todas las edades. No obstante, en el caso de bebés o niños pequeños se deberá, en su caso, por parte de los padres o tutores de adaptarse al momento para evitar molestias al resto de usuarios, debiendo cesar ante cualquier posible queja; por otra parte, se apela a las reglas de la buena convivencia por parte de todos para estos casos.

Artículo 9.- Uso de la instalación de gimnasio del Club (Casa Club).-

-El uso de la instalación de gimnasio queda prohibido para menores de 12 años. Si el menor tiene una edad entre 12 y 16 años deberá ir acompañado de un adulto.

-El acceso se deberá hacer por la puerta principal usando para ello el lector de huella instalado que deberá habilitar la entrada.

-La utilización de los distintos aparatos y elementos deberá hacerse de manera responsable evitando daños en los mismos. Tras el uso de colchonetas, mancuernas, y otros elementos movibles, se deberá proceder posteriormente a su limpieza y colocación en su lugar correspondiente.

-Se deberá evitar causar molestias al resto de usuarios que estuvieran haciendo uso de la instalación.

Artículo 10.- Uso de la instalación de gimnasio del Club (Casa Chalet - vestuarios).-

-El uso de la instalación de gimnasio queda prohibido para menores de 12 años. Si el menor tiene una edad entre 12 y 16 años deberá ir acompañado de un adulto.

-Si se permitirá el acceso a los menores de 12 años si lo es para la práctica de Tenis de Mesa. En tal caso, deberán ir acompañados de un adulto.

-Esta instalación permanecerá cerrada con llave. Para poder acceder a la misma se deberá solicitar la llave en administración. La persona que la solicite será la responsable de los usuarios que accedan a la misma y deberá proceder, una vez finalizada la actividad, al cierre de la misma.

-Dado que en dicho espacio se han ubicado las mesas de la nueva sección constituida de Tenis de Mesa se deberá hacer un uso de las mismas acorde a su finalidad evitando colocar objetos en su superficie y cuidando el material.

Artículo 11.- Prohibición de alimentar a animales no domésticos residentes en el Club.-

Queda expresamente prohibido dar de comer a los distintos animales no domésticos residentes en el Club, como gatos, aves, etc., y ello con el fin de evitar tanto su proliferación como la transmisión de enfermedades a las personas por el mero contacto.

Se recuerda que la Ordenanza Municipal sobre la Protección, la Genencia Responsable y la Venta de Animales prohíbe tal práctica en su artículo 7, letra p.

Artículo 12.- Uso de las zonas de aparcamiento.-



-Las zonas de parking del Club deberán ser utilizadas de manera que no perjudique el aparcamiento o salida de otros vehículos, ocupando para ello el espacio delimitado por las líneas marcadas en la calzada.

-Las zonas destinadas al aparcamiento de vehículos que trasladan a personas con minusvalía o discapacidad sólo podrán ser usadas por aquellas personas que dispongan de la correspondiente tarjeta acreditativa expedida por la autoridad correspondiente.

-Queda prohibido estacionar en las aceras o espacios no destinados para ello (como la zona contigua a la calle principal, que está adoquinada y no asfaltada, y que bordea el pabellón de pádel), salvo que se trate de motocicletas o bicicletas. En ningún caso se podrá estacionar en los pasos de cebra o en zonas que bloquee el paso de vehículos destinados a servicios del Club.

-Queda prohibido el uso de la zona de parking del Club para beneficio propio estacionando un vehículo por tiempo superior al de permanencia de su usuario en las instalaciones. En caso de que un vehículo quede estacionado en las instalaciones del club deberá comunicarse en oficinas indicando el motivo, y ello con el fin de que a la hora de cierre de las instalaciones no se genere duda sobre si puede estar su usuario en el interior del club. El club queda exonerado de cualquier responsabilidad que por cualquier daño o siniestro pudiera sufrir dicho vehículo causado por un tercero.

-Título II - Del Reglamento de Régimen Disciplinario: De las Infracciones, las Sanciones, y del Procedimiento Sancionador.-

-Capítulo I - De las Infracciones.-

Artículo 13.- Definición.-

Son infracciones aquellas acciones u omisiones que sean contrarias a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Las infracciones serán calificadas como leves, graves, o muy graves en atención a los hechos y circunstancias concurrentes.

La calificación de un hecho u omisión como infracción requerirá que el mismo sea cometido con dolo o culpa. En el caso de ser cometido por imprudencia no dará lugar a una sanción pero si a la obligación de reparar el daño.

Artículo 14.- Infracciones Leves.-

Se darán la consideración de infracciones leves los siguientes hechos:

a.- El incumplimiento de las normas previstas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, o de las que puedan aprobarse en un futuro, que no supongan un perjuicio importante para el Club, sus empleados, o sus miembros.

b.- El incumplimiento de las instrucciones o indicaciones que puedan dar los empleados del Club en el ejercicio de sus funciones.

c.- Cualquier acto que suponga un comportamiento inadecuado hacia los socios, usuarios, empleados del Club, y vecinos de espacios próximos o propiedades colindantes, que no tenga la consideración de grave.

d.- El uso inadecuado de las instalaciones del Club, siempre que no se produzcan daños materiales.

e.- La negativa a identificarse cuando fuere requerido para ello por parte de los empleados o miembros de la Junta Directiva del Club.

f.- La no comunicación en administración del acceso de terceros a las instalaciones que sean invitados por un socio cuando corresponda el cargo de una invitación.

g.- La reserva de una pista a nombre de un socio para que sea utilizada por un no socio evitando así el abono de la correspondiente invitación.

Artículo 15.- Infracciones Graves.-

Se darán la consideración de infracciones graves los siguientes hechos:

a.- El incumplimiento de las normas previstas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, o de las que puedan aprobarse en un futuro, cuando supongan un perjuicio importante para el Club, sus empleados, o sus miembros.

b.- El incumplimiento reiterado de las instrucciones o indicaciones que puedan dar los empleados del Club aunque no se haya impuesto sanción alguna derivada de infracción leve por este motivo.

c.- Cualquier acto que suponga un comportamiento inadecuado hacia los socios, usuarios, empleados del Club, y vecinos de espacios próximos o propiedades colindantes, cuando tenga la consideración de grave. Se considerará grave en atención a la trascendencia, la conducta antisocial, vocabulario, y los altercados o alborotos que se puedan producir al efecto.

d.- El uso inadecuado de las instalaciones del Club, cuando se produzcan daños materiales con independencia de su valor económico o coste de reparación o reposición.

e.- Causar daños de manera intencionada en bienes propios de los socios o usuarios del Club, y en los espacios próximos o propiedades colindantes.

f.- El uso indebido del carnet de socio, o la cesión del vehículo dado de alta en el sistema de apertura automática, que permita el acceso a terceros no socios o personas no autorizadas.

g.- La negativa por parte de un jugador federado a representar al Club en competición deportiva cuando fuere seleccionado para ello y no exista causa o motivo que lo justifique, siempre que se cause un grave perjuicio al equipo o al Club.

h.- Cualquier acto, dentro o fuera del Club, que suponga un daño a su prestigio e imagen.

i.- El incumplimiento de la sanción impuesta con motivo de la comisión de una infracción leve.

j.- La comisión de tres infracciones calificadas como leves, con lugar a sanción, aunque fueren de distinta naturaleza, en el plazo de un año desde la comisión de la primera de ellas.

Artículo 16.- Infracciones Muy Graves.-

Tendrán la consideración de infracciones muy graves los siguientes hechos:

a.- Cualquier acto que suponga un comportamiento inadecuado hacia los socios, usuarios, empleados del Club, y vecinos de espacios próximos o propiedades colindantes, cuando derive en una agresión física.

b.- La sustracción de bienes tanto del Club como de los socios, usuarios, empleados, y de vecinos de espacios próximos o propiedades colindantes, con independencia de su valor económico.

c.- Cualquier acto, dentro o fuera del Club, que suponga un daño a su prestigio e imagen, y hubiera tenido como finalidad un lucro o beneficio personal.

d.- Ser condenado penalmente por la comisión de hechos que estén vinculados con la actividad o participación en el Club, salvo que en la condena impuesta se incluya alguna pena relacionada con las sanciones aquí previstas.

e.- El incumplimiento de la sanción impuesta con motivo de la comisión de una infracción grave.

f.- La comisión de dos infracciones calificadas como graves, con lugar a sanción, aunque fueren de distinta naturaleza, en el plazo de dos años desde la comisión de la primera de ellas.

-Capítulo II – De las Sanciones.-

Artículo 17.- Por la comisión de Infracciones Leves.-

1.- Amonestación por escrito.

2.- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un periodo de 15 días máximo que no le exonerará del cumplimiento de sus obligaciones económicas. Como la suspensión no implica la suspensión de derechos, en el supuesto de que en dicho periodo se celebrara una Junta General de Socios se autorizará su entrada para que pueda participar en la misma, previa solicitud.

Artículo 18.- Por la comisión de Infracciones Graves.-

1.- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un periodo de 16 días a 3 meses que no le exonerará del cumplimiento de sus obligaciones económicas. Como la suspensión no implica la suspensión de derechos, en el supuesto de que en dicho periodo se celebrara una Junta General de Socios se autorizará su entrada para que pueda participar en la misma, previa solicitud.

2.- Independientemente, de lo anterior se impondrá una sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

Artículo 19.- Por la comisión de Infracciones Muy Graves.-

1.- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un periodo de 3 meses a 6 meses que no le exonerará del cumplimiento de sus obligaciones económicas. Como la suspensión no implica la suspensión de derechos, en el supuesto de que en dicho periodo se celebrara una Junta General de Socios se autorizará su entrada para que pueda participar en la misma, previa solicitud.

2.- Expulsión definitiva.

Artículo 20.- De la Prescripción de las Infracciones y de las Sanciones.-

1.- Las Infracciones prescribirán:

a.- las Leves al mes.

b.- Las Graves a los 6 meses.

c.- Las Muy Graves al año.

La prescripción quedará interrumpida desde que se produzca la denuncia o desde que se inicie de oficio el inicio del expediente. Se reiniciará el cómputo si desde el inicio del expediente no hubiera actuación alguna en el plazo de 6 meses.

2.- Las Sanciones prescribirán:

a.- las derivadas de Infracciones Leves a los 2 meses.

b.- Las derivadas de Infracciones Graves al año.

c.- Las derivadas de Infracciones Muy Graves a los 2 años.

El plazo de inicio de la prescripción de las sanciones lo será desde que adquiera firmeza, una vez comunicada al expedientado.

Artículo 21.- Disposiciones comunes.-

i.- Sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por la comisión de la infracción, cualquiera que sea su calificación, el sancionado será responsable civil de los daños materiales y perjuicios que hubiere ocasionado.

ii.- Sin perjuicio del resultado del expediente y de la sanción que pueda imponerse, quedarán a salvo las acciones civiles y penales que el perjudicado pueda ostentar con motivo de los hechos que hubieran dado origen al expediente.

iii.- En el caso de que el expediente sancionador fuera dirigido contra menores, las comunicaciones se dirigirán a quienes figuren como padres o tutores de los mismos, los cuales les representarán. A su vez, éstos serán los responsables civiles directos de los daños materiales y perjuicios que hubieren ocasionado.

-Capítulo III – Del Procedimiento Sancionador.-

Artículo 22.- Del Procedimiento.-

1.- El procedimiento se iniciará a instancia de parte cuando se ponga en conocimiento por parte de un socio a la Junta Directiva (o la Comisión Disciplinaria que pudiera crearse), expresamente y por escrito, la comisión de un hecho tipificado que pueda dar lugar a la apertura de un expediente sancionador y se indique que así se solicita. Igualmente se podrá iniciar de oficio si la Junta Directiva fuere conocedora de un hecho que pudiera dar lugar a lo expuesto.

2.- En caso de considerar que los hechos no revisten trascendencia o no se pueden tipificar no acordará el inicio y lo comunicará a la persona interesada, en el caso de haber sido solicitado el inicio del expediente por parte de un socio.

3.- De considerar la Junta Directiva que procede el inicio de un expediente sancionador por el hecho ocurrido, procederá a designar a un Instructor elegido de entre sus miembros, el cual, en el plazo de 10 días hábiles desde que fuere nombrado, deberá confeccionar la oportuna Resolución de Inicio y notificarla al expedientado a través del medio de comunicación habitual que utilice el Club con él.

4.- El expedientado tendrá un plazo de 10 días hábiles para ejercer su derecho de recusación cuando considere que existe alguna circunstancia legal para plantearla, tales como interés personal o parentesco, amistad, o relación laboral o profesional con el interesado en la prosecución del expediente. De plantearse recusación, ésta se resolverá por la Junta Directiva en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción. Caso de ser estimada, será nombrado Instructor otro miembro de la Junta Directiva el cual continuará con el proceso sin retroacción de las actuaciones, lo cual será comunicado al expedientado. No se podrá volver a plantear nuevo incidente de recusación.

5.- Pasado el plazo de 10 días hábiles desde que se notificara al expedientado la Providencia de inicio del proceso o desde que se nombrara a un nuevo Instructor, caso de ser estimada la causa de recusación, el designado Instructor formulará un Pliego de Cargos en el plazo de 15 días hábiles que será comunicado al expedientado.

6.- Recibido el Pliego de Cargos, el expedientado tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar su particular Pliego de Descargos pudiendo proponer en él la prueba que estime oportuna.

7.- En el supuesto de que se hubiere planteado algún tipo de prueba, el Instructor resolverá sobre su admisión y ulterior práctica.

8.- Pasados 15 días hábiles desde la presentación del Pliego de Descargos o desde la práctica de la prueba, caso de haber sido admitida, el Instructor formulará la Resolución que someterá a la Junta Directiva a fin de que ésta la ratifique en su caso, o no, en los 15 días hábiles siguientes.

9.- En el supuesto de que la Junta Directiva considere que los hechos sí son constitutivos de algún tipo de infracción estimará la sanción final a imponer. En dicho debate no participará el Instructor que hubiera sido recusado, caso de haberse dado esta circunstancia.

10.- El *quorum* para la imposición de sanciones será de mayoría simple de los presentes (los ausentes deberán haber delegado su voto en algún miembro presente de la Junta Directiva) para las infracciones leves y graves, y de mayoría simple más uno para las muy graves. En el caso de que la sanción adoptada por la comisión de una infracción muy grave fuere la de expulsión, esta decisión deberá ser ratificada por mayoría simple de la Junta General de Socios.

11.- La decisión finalmente alcanzada tendrá la forma de Resolución que será comunicada al expedientado, el cual podrá recurrir en la vía ordinaria en el plazo de 40 días en los términos previstos por la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, o en la vía y plazo que pudiera aprobarse en un futuro caso de modificarse la normativa vigente.

12.- Pasado dicho plazo la sanción se considerará firme y se procederá a su ejecución. En caso contrario, se esperará al resultado del proceso. También se considerará firme cuando se hayan reconocido los hechos y se muestre conformidad con la sanción impuesta.

13.- En el supuesto de que el expedientado sea un miembro de la Junta Directiva y del Pliego de Cargos pudiera resultar la posible comisión de una infracción calificada de grave o muy grave, se adoptará la medida cautelar de suspensión del cargo hasta la decisión que finalmente se adopte. Igualmente, no sólo no podrá participar en el debate sobre la posible resolución a adoptar sino que no podrá estar presente en el mismo.

Artículo 23.- De las circunstancias Atenuantes.-

Se considerarán como tales:

-El reconocimiento de los hechos y el arrepentimiento por escrito. En el caso de daños o perjuicios, el compromiso efectivo de su reparación.

-No haber sido sancionado previamente.

-Ser menor de 12 años.

Artículo 24.- De las circunstancias Agravantes.-

Se considerarán como tales:

-Ser miembro de la Junta Directiva.

-Ser reincidente.

Artículo 25.- De la acumulación de Procedimientos.-

Se podrán acumular en un mismo expediente, y ser objeto de una única resolución, dos o más hechos que dieren lugar al inicio de un expediente sancionador y tengan la misma naturaleza, en cuyo caso, de no haber prescrito ninguna de las infracciones, se podrá tener en cuenta a los efectos de la imposición de la sanción por reiteración.



Artículo 26.- De las Medidas Cautelares.-

Se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas si los hechos origen del expediente resultaran de especial gravedad. En tal caso, se tendrán en cuenta respecto de la sanción que finalmente sea adoptada.

En Zaragoza, a 31 de mayo de 2021

-La Junta Directiva del RZCG-